



Los equipos utilizados en vigilancia del tráfico no tienen que estar señalizados

Según el dictamen emitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, solicitado por la Dirección General de Tráfico, la nueva normativa no obliga a que las videocámaras y otros instrumentos utilizados para la regulación, vigilancia y disciplina del tráfico deban estar señalizados.

El Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, recientemente aprobado, por el que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado “no contiene el régimen aplicable a este tipo de videocámaras” dice el mencionado dictamen al referirse a los aparatos destinados a la detección de infracciones y más concretamente a los radares utilizados para medir la velocidad de vehículos.

El referido dictamen distingue que para ser de aplicación dicha normativa deben concurrir simultáneamente dos circunstancias.

- Una subjetiva: que las videocámaras sean instaladas y utilizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Otra de ámbito objetivo: que la instalación de las mismas tenga por objeto la prevención y, en su caso, persecución de infracciones relacionadas con la seguridad ciudadana.

El segundo de los requisitos no se cumple para el caso de las videocámaras destinadas a la vigilancia del tráfico, cuya “instalación y uso únicamente deberán cumplir con el régimen especial previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/1997 y con la Adicional Única del Real Decreto 596/1999.”según se refleja en el mencionado dictamen.

Con lo establecido en esa normativa la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico, en este caso la Dirección General de Tráfico, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y a la de Protección del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Madrid, 30 de junio de 1999.